



Loncopué, 29 de Junio del año 2020.-

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 576/20 y 577/20, la Ordenanza 1799/2020, la Resolución Municipal 498/20/A, normas complementarias, el Protocolo resuelto por el Comité Operativo de Emergencia de fecha 26/06/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 576/20 de fecha 29 de junio estableció medidas respecto a la continuidad del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para departamentos de la Pcia. del Neuquén incluido Loncopué y en las condiciones fijadas en dicha norma;

El citado decreto se dictó con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, y en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19.

Que mediante el citado decreto se prorroga con todas las finalidades y alcances allí estipulados, hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto N° 520/20 y sus normas complementarias.

Que, desde el día 1° de julio y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 3° del decreto 576/20. Asimismo, se fortalecerá y prorrogará por igual plazo, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento

aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que el gobierno provincial a través del dictado del Decreto N° 610/20 adhirió en todos los términos al Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que si bien cada jurisdicción instrumenta las medidas que entiende necesarias en su territorio, la situación amerita que se asuman responsabilidades compartidas entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país, dado que las acciones de cada individuo, empresa, institución u organismo impactan en los resultados colectivos.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantienen vigentes las provisiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que, en concordancia con las medidas dispuestas a nivel nacional y provincial, el ejecutivo municipal dictó la Resolución N° 498/20/A que prorrogó hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de las Resoluciones Municipales N° 375/20/A, N° 409/20/A, N° 410/20/A, N° 416/20/A, N° 438/20/A, N° 439/20/A, N° 440/20/A, N° 441/20/A, N° 444/20/A y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia.

Que en cumplimiento de lo que dispone la Ordenanza 1799/20, el intendente como Autoridad de Aplicación de la misma, con la decisión conjunta de los integrantes del Comité Operativo de Emergencia local, ha suscripto los Protocolos mediante los cuales, desde el 9 de abril hasta la fecha, se resolvieron las medidas tendientes a mitigar la propagación del Covid-19 y son normativa vigente conforme el alcance de los mismos.

Que con fecha 25 de junio siendo las 12:00 horas se reunió el Comité Operativo de Emergencia local presidiendo el Sr. Intendente Municipal, en conjunto con el representante del Hospital de Loncopué, el Presidente del Concejo Deliberante, representantes de la Policía de la Comisaría 26°, el Director de Defensa Civil local y un representante del Distrito de Educación VII, con el objetivo de definir las medidas ante la emergencia sanitaria que se vive por el virus COVID-19 y en el marco del denominado “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, se estableció un Protocolo de fecha 26/06/2020 que empezó a regir a partir del 27/06/2020, adoptando medidas similares a las que dictó el gobierno provincial, de acuerdo con las atribuciones que por Ordenanza 1799/2020 tiene el Intendente como autoridad de aplicación de la misma durante la emergencia sanitaria actual.

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que en razón de ello y en uso de sus facultades que le son propias y exclusivas conforme la Ley Orgánica 53,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGUENSE hasta el día 17 de Julio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de las Resoluciones Municipales 375/20/A, 409/20/A, 410/20/A, 416/20/A, 438/20/A, 439/20/A , 440/20/A , 441/20/A , 444/20/A, 463/20/A, 498/20/A y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia.

ARTÍCULO 2°: PRORRÓGUESE hasta el 30 de julio la renovación de licencias de conducir emitidas por la Municipalidad de Loncopué. La medida alcanzará a todos los conductores cuya licencia de manejo venza entre el 01 de marzo y 30 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 3°: DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establécese la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el decreto nacional 576/20, para todas las personas que residan o transiten en el territorio de Loncopué, desde el 1 de julio y hasta el 17 de julio inclusive.

ARTICULO 4°: LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el artículo 3° del presente, por fuera del límite del departamento donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto nacional 576/20 y a las normas reglamentarias respectivas. (ARTÍCULO 25.dec. nac. 576/20- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS: En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.)

ARTÍCULO 5°: REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias municipal, provincial y nacional.

ARTÍCULO 6°: NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial correspondiente, dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

ARTÍCULO 7°: ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: En el territorio de Loncopué, quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de transporte de pasajeros, salvo los Taxis habilitados y con los protocolos vigentes.
5. Turismo.

ARTÍCULO 8°: PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

ARTÍCULO 9°: PRORROGASE la suspensión del curso de los plazos establecida por la Resolución 438/20/A, sus complementarias y prorrogas, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1284 (adhesión municipal por Ord. 1153/13), los que dispongan el trámite de expedientes contravencionales u otros procedimientos especiales municipales, desde el 29 de junio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan. Exceptuase de la suspensión establecida por el presente artículo a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada como consecuencia del virus covid-19.-

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉZCASE que aquellas personas que estén regresando a sus domicilios, procedan de las áreas con circulación viral activa comunitaria CABA y provincias de Buenos Aires, Chaco y Río Negro y las ciudades de Trelew, Córdoba y el aglomerado urbano de Neuquén capital, Centenario y Plottier, cuyo destino final sea la localidad de Loncopué, deberán realizar aislamiento social, preventivo y obligatorio durante 14 días, conforme las estipulaciones y las excepciones dispuestas mediante Protocolo del Comité Operativo de Emergencia

local de fecha 26/06/2020. Los residentes de Loncopué que por motivos laborales, familiares y de salud circulen transitoriamente entre la ciudad de Loncopué y las zonas citadas anteriormente, deberán ser limitados solamente a las actividades habilitadas.

Las medidas estipuladas en el presente artículo se adecuarán conforme el parte diario que publica el Gobierno de la Provincia del Neuquén en lo que respecta a las áreas con circulación viral activa.

ARTÍCULO 11°: PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

ARTÍCULO 12°: La presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 29 de junio de 2020.

ARTÍCULO 13°: La presente Resolución será refrendada por los señores Secretarios de Hacienda, Acción Social y Ciudadanía, Servicios Generales, las Secretarías de Gobierno y Coordinación, de Obras y de Legal y Técnica de la Municipalidad de Loncopué.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante y al Juzgado de Faltas, a los efectos correspondientes. Publíquese, Cumplido, Dese al Registro de Resoluciones.

Fdo. Walter R. Fonseca

Intendente Municipalidad de Loncopué.

Refrendado por todos los Secretarios de Estado Municipal.